COLECCIÓN DOCUMENTAL A.T.H.A.

ATHA-DAH-FCD-003-006

[illegible]

Abas de seruiçeo como enero y no
viniere de vezinos arrendados
o otro qualquier que enero y no
viniere y no diere fiadores en
tiempo y forma pague de pena
de cada vno
de los dichos
de cada vno
v Regimo de los tres mayores
regentes de los tres juntos
v Alcaldes ordinarios de seruiçeo
v Alguazil de seruiçeo y dos
de seruiçeo en cada vno
En seruiçeo mercados de cada vno
Los de mes de serviçio de cada
Un vecino o Regente vnanimo
tercio de Rey regentes
de seruiçeo tercio de
rey de seruiçeo
em estos
vno de

En miercoles a dies y nueve dias
del mes de Agosto de mill y
quinientos y sesenta y nueve años
en presencia de mi Pedro Sanchez
escribano y testigos yuso escriptos
parecio presente Diego de Ayala
vecino de esta villa de Madrid
y dixo que por quanto Martin de Bermio escribano
de su Mag.d vno de los
escribanos de Camara de Su Mag.d
le debia y era en cargo de debito
cierta suma de dineros por
virtud de vna carta de obligacion
que ante Diego Diaz escribano
de Camara de Su Mag.d en
nombre del dicho Diego Ayala
le tenia hecha y otorgada
en la villa de Valladolid
a veinte y quatro dias del mes
de Junio de este presente año
de la qual dicha carta de
obligacion el dicho Diego Ayala
dixo que hacia e hizo presentacion
en forma ante mi el dicho escribano
y testigos yuso escriptos
y pidio y requirio al dicho
Martin de Bermio escribano
de Camara de Su Mag.d
que le pagase y diese y
entregase los dichos dineros
que le debia y era en cargo
de la dicha carta de obligacion

Antte escribano fiel de Sinoli
co q[ue] se sigue q[ue] Rimundo
Vrrigoyco q[ue] Rimundo este
de leo en mi oficio q[ue] se dize
Diego Diez de /otra[n] escribano
a cuyo tribunal sigue Rimun
de Sedimeno veer[n]os Rimun
de grum se troxi fee Rimz en
cl vil Sorende Rimz guico
te mio signo q[ue] se atte
ti mo Vivde Sorn my[n] deber mio
Vesum Vertanzo escribano pu
blico de Sim[i]l[a] vno de cabildo
numero Seer[n]o das Vezinos
Sago fee a todos q[ue] en
Segovia Vieren como Diego
Diez de /otra[n] escribano de Rimz
Saw Si de en numero de ellos
dos Sorantegmien Sorre
ce se /otorgo de Sus de Vee
Sar Sante Vestro Sign
Su q[ue] Rimz pas de su numbre
Escribano publico de
numero de en dho Sus
S

12

Yglesia tuia origina
lmente fue mouida
por los malos
christianos
que en
tre ellos
ouieron
algunas
diferencias
sobre
la
verdad
de
la
fe
y
por
que
los
malos
siempre
procuran
de
perse
guir
a
los
buenos
y
es
ta
yglesia tuia origina
lmente fue mouida
por los malos
christianos
que en
tre ellos
ouieron
algunas
diferencias
sobre
la
verdad
de
la
fe
y
por
que
los
malos
siempre
procuran
de
perse
guir
a
los
buenos
y
es
ta
yglesia tuia origina
lmente fue mouida
por los malos
christianos
que en
tre ellos
ouieron
algunas
diferencias
sobre
la
verdad
de
la
fe
y
por
que
los
malos
siempre
procuran
de
perse
guir
a
los
buenos
y
es
ta
yglesia tuia origina
lmente fue mouida
por los malos
christianos
que en
tre ellos
ouieron
algunas
diferencias
sobre
la
verdad
de
la
fe
y
por
que
los
malos
siempre
procuran
de
perse
guir
a
los
buenos
y
es
ta

14

Diego Ruiz de Alcaraz y de Juana fallero 1550

Ser bezino de esta villa de Jaraiz
parezco ante v. m. como mejor
de derecho aya lugar digo que por mi merced
fue hecha provision real en favor
de mi parte, cuyo tenor es este que
sigue. Don Carlos por la divina clemencia
Emperador semper augusto rey de Alemania
doña Juana su madre y el mismo
don Carlos por la gracia de dios reyes de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas
de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira
de Gibraltar de las islas de Canaria de las
Indias islas y tierra firme del mar oceano
archiduques de Austria duques de Borgoña
de Brabante y de Milan condes de Abspurg
de Flandes de Tirol y de Barcelona señores
de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto
por parte de vos Diego Ruiz de Alcaraz
vecino de la villa de Jaraiz nos fue fecha
relacion diciendo que vos soys hijo legitimo
de Juana Ruiz de Alcaraz vecina de la
dicha villa de Jaraiz y de Juan Sanchez
de Alcaraz difunto vecino que fue de la
dicha villa de Jaraiz y que vuestro padre
y madre fueron casados y velados segun
orden de la santa madre iglesia de Roma
y que durante el matrimonio que entre
ellos hubo y fue celebrado fueron habidos
y procreados por sus hijos legitimos a
Juan Sanchez de Alcaraz y a Juana Ruiz
de Alcaraz y a Diego Ruiz de Alcaraz
y a Gregorio Sanchez de Alcaraz
y a Gregoria Sanchez de Alcaraz

Como ante dicho es Yo el Juez
sobredicho en el dicho pleito
como merino de dicha villa
de Alcaraz por el muy noble
señor don Juan Manuel
adelantado mayor del
Reyno de Murcia y su
frontera por la su autoridad
y del dicho señor mi señor
en la dicha villa de Alcaraz
y en todo su término
segund que lo he de uso
y costumbre
Fallo que debo de pronunciar
y pronuncio y declaro
por esta mi sentencia definitiva
que el dicho Diego Ruiz mi
parte ha probado bien
y cumplidamente su
intención segund que
mejor y más cumplidamente
lo debía hacer segund
derecho y segund
fuero de la dicha villa
de Alcaraz
Fallo que debo de condenar
y condeno al dicho Juan
Sánchez mi parte en
todas las costas que
fizo en razón de este
pleito fasta aquí

Valerio nació 1509
en Cauna 1518

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Martín de Valderrey, vecino de esta villa de Cauna, otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, lleno, bastante, según que yo lo he y tengo de derecho, a vos Juan Martín de Valderrey, mi hijo, vecino de esta villa de Cauna, especialmente para que por mí y en mi nombre podáis parecer y parezcáis ante el señor Juez de esta villa de Cauna y ante cualesquier otros jueces y justicias de cualesquier villas y lugares de estos reinos de Castilla y ante cualesquier escribanos públicos y del número de ellas, y ante cualesquier otras personas que sean o puedan ser, y ante cada uno de ellos, y ante cada uno de ellos, en mi nombre y en nombre de mi hacienda, y en razón de la demanda que yo he puesto y tengo puesta ante el señor Juez de esta villa de Cauna contra Juan Martín de Valderrey, mi hijo, vecino de esta villa de Cauna, sobre razón de la partición de bienes que entre nosotros hay, y sobre razón de la partición de bienes que entre nosotros hay, y sobre razón de la partición de bienes que entre nosotros hay, y

Sepan quantos esta carta de
poder vieren como yo Juan
de Mena vezino de esta
villa de Medina del Campo
otorgo y conozco que doy
todo mi poder cumplido
bastante segun que de
derecho mas puede y debe
valer a Juan de Ribera
vezino de esta villa de
Medina del Campo y a
Juan de Ribera vezino
de la villa de Olmedo
ambos a dos juntamente
y a cada uno de ellos
por si in solidum
especialmente para
que por mi y en mi
nombre puedan
parecer y parezcan
ante el Rey nuestro
señor y ante los
señores de su
consejo y ante
los señores
presidente y
oidores de la
Audiencia y
Chancilleria
que reside en
la villa de
Valladolid
y ante
cualesquier
otros
juezes
y justicias
de
sus
reales
y
ante
cualesquier
otras
personas
que
sean
o
sus
lugartenientes
y
ante
cada
uno
de
ellos
y
ante
cualesquier
escribanos
publicos
que
de
lo
suso
dicho
sean
testigos
y
ante
cualesquier
escribanos
de
los
dichos
juezes
y
justicias

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Reegistro de vien
de reegistro de presentes
tu van dero gurados de
cada uno de los obispa
dos de Mexico vidredere
s su gracion dorden Juntese
mucho de recaudo sobre se
me de cercuz + de cruzyne
Nota mucho + q
q yeu de segunda ley
q in verbo sacerdotis de
Xpo + de dos q diesse q un
ven q dos q diesse q un
do a cada uno de los q
Senores Juntos + q
Mi es q diesen dos hu
mos de cada uno de estos
dos q quier dos q estos
reos q mi mo q se vienda
con Antio dos mil Seno
res de mando se me
tra mente como arguedo
que juram su santo hombre

13

[illegible]

[illegible]

[illegible]

1 Yo don Diego de Segunda
Segunda de Entierro
público y notario que fue
de casados y velados y
mudamente como mayor
hijo de mi padre y
madre de mi
mujer de
de gaunca con diego
de gaunca de vecino
casi cierto y
de vecino
de una casa de
un tiempo
mo
Salinas
Arefi
tigu
de
de
de
de

Sia de vn vezino de gauna que
viene si bien se reconoce presen
te en esta audiencia digo que
maria de gauna su muger
a algunos años que menaga de
valerio de gauna cirujano
comunicaba de cerca a su ma
yor casa de esta dicha villa
con maria de gauna su muger
sabe que estando presente su
hermano en casa de valerio de
gauna su padre y madre
vio que entro en casa de
[illegible] y de allí donde a
estado presente

Y que de allí adelante no tercio
pregunta de si sabe o
no sabe lo contenido en
su dicho dixo que lo que
ha visto es lo que tiene
dicho de su dicho y
valerio de gauna

20

[illegible] presente
escriuano publico de la villa de
Cuenca e su tierra e por ante
el presente testigo parescio
Juan [illegible] vezino
de la villa de Cuenca
[illegible] e dixo que
[illegible] publico
[illegible] dixo
[illegible] e
[illegible] que
[illegible] dixo
[illegible] que
[illegible] dixo
[illegible] que
[illegible] dixo

Vem la su Alteza con si mucho
amor y voluntad deseviere
servir segun
y como lo ha hecho siempre
y hecho deseviere a su Alteza
Real mucho en mas alto grado
Y tiene de mi en lo venidero
y seguro con mucha voluntad
y fee tiene esto / y le dezir por
cosa muy cierta y notoria

V Alteza considerando lo suso dicho
y segun y como dicho es suplico
humildemente a su Alteza como
su Rey y natural Señor quiera
y tenga por bien de me hazer
merced y me haga merced de
mis dichos oficios y cada uno
de ellos con todas sus
preeminencias y prerrogativas
y derechos y salarios
y emolumentos a ellos anexos
y pertenecientes segun y como
los tuvo y poseyo mi padre
y abuelo y los otros mis
antecesores que en ellos
me sucedieron legitimamente
segun y como los he tenido
y poseido hasta aqui
y como en ellos he sucedido
y sucedo por fallecimiento
de mi dicho padre

V Alteza considerando lo suso dicho

zi

[illegible]

Item hee dicho a este Regun
te que si este dicho
Rey don Sancho su padre
no le hubiera hecho
este tuerto que
le hizo que
fuera
[illegible]
[illegible]
[illegible]

legitimamente como mujer
de Santa Madre Yglesia
de Roma de gozar de
todos los preuilegios e gracias
e mercedes e libertades
e franquezas e honrras
que gozan e deuen gozar
todas las otras mugeres
casadas legitimamente
segund fuero e costumbre
de la dicha Yglesia de Roma
e segund que las otras
mugeres legitimamente casadas
en la dicha Yglesia de Roma
han e deuen auer e gozar

Sepan quantos esta carta de
poder vieren como nos
Juan Perez de Tudela
escribano de Sevilla vecino
en la collacion de Sant
Salvador. Otorgamos
y conocemos que damos
este nuestro poder cumplido
a Pedro Martin
de Tudela escribano
de Sevilla vecino en la
collacion de Sant Salvador
especialmente para
que por nos y en nuestro
nombre y en nombre
de nuestra muger
y en nombre de
cada uno de nuestros
hijos y herederos
y de cada uno
de ellos y de
cada uno de
sus bienes
y herencias
y en nombre
de cada uno
de ellos
y de cada

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Yo Bracerio de Gauna
escrivano de Veinte de
mero de Febrero de mill
y quinientos y noventa
y ocho años

V Y a tenen 14 de Febrero de
ven que Diego de
Rojo de y cccccc
de Rivadeneyra
y Simon de Medrid que son
de Diego de Burman
en mi casa de Gaona
Dotun de Barez de Vega
Presente de Veinte
te de nestro Bando
que su tegr dey
en 14 de este de Quinien
tos y Noventa y ocho
en Presidiego
en que Phanden
los de Diego
en Simon de
Maria de ccc
Diego de Vega
Secretario

U cc xl

Vergan y se obliga a tregen
tos sesenta y tres mrs
de censo
y
Yten vende en censo de mrs
1900 y 97 mrs y medio que
cobren/ de sant Andres de
este año de 1979 y 983 mrs
de que se hace de vian
engresis de esta villa
y sus terminos de
Aylu con sus pertenen
cias/ de suso y
confrontan de la una
parte
y
Yten vende en censo
en 24 y 13 mrs y medio
que dize el sanarnde
de suso en terreno
a um [illegible]
1907 y 983 mrs y medio
que se hace en vian
y
Yten vende en censo

de 1561 ttt 246 U697 mrvbe
Reyneeiere aenoreabo
de grom Zorrmarenar
como a Zrvalnzaremo
ria Vegaona Sum Vre
engiegoio Veee Zinos
Y Zeredewo de alm
so @ Zuedw deepinos
Y Zenoeben zsz Us7 o
mrnb Vie Qeeeeji
encreabao sacwdeevo
Vgio Sregorio Zaens
Y Zedio dee Zinosac
Zermanenmyendo
dee Asenjente Juan
alvarez que Zasvan
te bcresis aego eschibano
Su fecha/ Y Zvo dezerbre
Y Endiez derbriede ven
ziVgi4 mrnbedie que
Sonlibre asun H. Vri
guez Sijo de Sran Co
mjn
Vaguez mi trine de Vlen
Salisa mvre de Sran Co

ccplbiU Vredby

ccLbmU Vlee

Alonso Rodriguez de tante en pe
na y pena de xa en su tes
mento de que pague en pos
de tuctando que en aquello
de lo suso dho no
biene en cuanto a lo que
que bre ydoso de que/ste
su carta de pago de lo
que a lo dho Rodrigo en nom
bre de Andreante
jurado de Sorte escriba
no publico de este
en este dho
escribire de 1561 años en
el dho carta de pago
y lo firmaron de sus
nombres en un
cabo y otro
de mrgs

y Acendeven en 12 de abril
en Valladolid
en audiencia de los seño
res alcaldes de la casa
y corte de su magd
ante los dhos señores
alcaldes parecio
presente Andres
de Sorte escribano
de su magd

xxiiij & iiij.

de Hurtado de Salbae
que de la una parte
y Mendo Albarez
de la otra Sobre
en trugieeo
parte de pie
cantidad de pago en razon
ante Sú de parte y ce
Su derecho a la
Sú Hurtado de Salbae
pago e Mdeedo abeyn
teo de deseneo de
1561 ante Juan sanchez
escribano Jubeicoyo
y primadun pago
o my ceeeeeo a
12 de seneo ante esto
Juan de Mendoza escri
bano Jagose ——

Y Zendeben en 19 de
abrill 1V153 mrubd
rie Mesun Jortan
tos quebrien mandos
da enmbre de
tum de bribari ee
Cerun turra de vizin

[illegible] Rigo de [illegible]
[illegible] de Mayador
[illegible] Que [illegible]
rio de cerri en su testamen
to [illegible] Argueri
de Lago ante [illegible]
urtee / [illegible]
[illegible] der [illegible]
[illegible] uribari [illegible]
[illegible] Rego de / [illegible]
[illegible] publico de vi
turia en 28 de febrero de
[illegible] Y Rio [illegible]
[illegible] Y [illegible]
[illegible] 4966 U 298
[illegible] Rey [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

De cerimonie de Recebir
en Nuestra Villa de Bellmo
nte de Don Juan Manuel
en Enero del año de
mil e trezientos e noue
ta e siete años. xxxbuno

Cerimonie de Recebir
Don Diego Martinez de
Vbeda Nuestro Regidor
Cuenta de Mandado
Fiere Nuestro
Alferez Esino tru
Vle Regidor a Sancho nie
to Su Sobrino de Don
Diego Martinez de Ubeda
Nuestro Regidor
Cerimonie

xxxbuno

Cerimonie de Recebir
de Nuestro Alcalde

Y dos Sacerdotes
que se hallaren
presentes de cada
una de las dichas
Parroquias
cada uno
de ellos
Y mas
cada uno de los
dichos Curas
que hubiere en
cada una de las
dichas Parroquias
cada uno
de ellos
Y mas
cada uno de los
dichos Curas
que hubiere en
cada una de las
dichas Parroquias
cada uno
de ellos
Y mas
cada uno de los
dichos Curas
que hubiere en
cada una de las
dichas Parroquias
cada uno
de ellos

lccc lll

vlll c xxv

[illegible]

tus y / olgentas sie
te mill sie que
docentas sesenta
mes y seys bacio
de gasonas pre de cristtes
un Ai sre en el banco
de reyno de españa
en esta manera una par
tida de mill y seys
y quatro y diez
mill mrs en reales
de a.vo y en mrs
de a.vo. y en otra
Ytem mas y olgo
de mill de segentas / olgo
mill sie y cinco
setenta y un mes y tre
zientos y cinco reales de
vellon que mas bio en
no se sentas que
to mes mill sie
y diez y siete mill
y quatro

Quando y se le acentre
e Cargentar quinientos mill
y sete açandos y cruzes mas
quinientos reales de plata
mas quatrocientos y sesenta
y vn ducados y quatro
reales de plata y
se le acen dos cruzes
mas de plata
mas quando nacuerdo
los dichos mill y quinientos
y se le acentare e yesen
tre se le mas y seten
tre acee mas de
y y Acengnaden cruzes
dos de plata y vien
tre mas mas de
quinientos y vn ducados
cada vno de plata
que subsuman
cerio de grano

v Yaen grnden vereo6
Ohio Seiedeivo gui
nyendo © novenh
© nueve myee
he Zie ndo © setenta
€ siete mrnvc die
Quesurseeus dago
Sxmritinsait de
Serberria Surdog
Salaiore Queen
Sugnenar guesnion
a my cargo vnrdeqlla
trucientre Zgnen
th Un myee y sete
aendo © sesentae
Quetru mrudie y rehev caleeby
Arde aendo ©
Quiena © siete
myee y se ye cien
no Ate Ze mrudie
Quesundees que
Ques deere crgrzo
ree en Jo der de
umdee cr cr y dees
Ques dee un en mi
t mra deeee

Por manera que suma
y monta el dicho cargo
de data y descarga
vos se debe quinientos
y sesenta y vn mill
y quatrocientos y
treinta y quatro
mill y quinientos
y veinte
y dos mill y setecien
tos y noventa y dos
mrs. de que
dado y pagado de
clara que ha quedado
deuer el dicho tu
tor quinientos
y sesenta mill y seis
cientos y setenta
y vn mill y quatro
cientos y treinta
y dos mrs. de
alcance

vi q̃s o lcc vU ccc L

vi q̃s ccxxxiiU dcc y

v m̃ q̃s ccc lc iiU cc L v m̃

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

(NACIDO EN ALAVA - [GAUNA - ABERASTURI]

- VALERIO RUIZ de GAUNA, INDIANO circa 1550
al volver hacia 1560 muere en SEVILLA,
nombra un apoderado para liquidar sus bienes.

Informacion sobre Valerio Rz de Gaviria á peticion de
su madre Maria Rz de Gaviria (casada con Diego Rz de Herastusi)